

Impuesto cedular. Pago. Compensación.

24 DE JUNIO DE 2025



¿Si el impuesto a las ganancias me quedara con saldo de libre disponibilidad, puede utilizarse para el pago del impuesto Cedular que arroja saldo por enajenación de ADR?

Si la dj de impuesto cedular arroja impuesto a pagar y la dj de ganancias por el régimen general da saldo a favor de libre disponibilidad, el contribuyente puede utilizar dicho saldo para compensar el impuesto cedular a pagar.

El artículo 5° de la RG N° 4468 dispone que el impuesto cedular resultante (1025 - Impuesto Cedular Renta Financiera y 1026 - Impuesto Cedular Enajenación de Inmuebles) podrá ser compensado con saldos de libre disponibilidad provenientes de otros impuestos, conforme el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1658 y sus modificatorias.